



RADICACION: No. 08-001-40-53-015-2020-00343-00

DEMANDANTE: RICARDO HERRERA AHUMADA Y DAYRA ROA SALGUERO

DEMANDADA: ALVARO RAFAEL LUNA BORRE

VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Señora Jueza. Informo a su Despacho el expediente de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 20 de octubre de 2020.

STEPHANIE GARY BRIEVA
Secretaria

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. OCTUBRE VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTE (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda, se observa que los señores RICARDO HERRERA AHUMADA Y DAYRA ROA SALGUERO, actuando a través de apoderado judicial y en representación de sus menores hijas, promovieron proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual contra el señor ALVARO RAFAEL LUNA BORRE, a fin de que se le declare responsable civil y extracontractualmente de la totalidad de los perjuicios morales subjetivos causados a consecuencias de las lesiones sufridas en accidente de tránsito acaecido el 31 de julio de 2014, y en consecuencia de ello, se ordene al demandado el pago indemnizaciones, las cuales estimó en la cuantía de \$199.000.000.00., es decir que este corresponde a un proceso de mayor cuantía, cuya competencia fue asignada por el numeral 1° del artículo 20 del Código General del Proceso a los Jueces Civiles del Circuito.

En consecuencia, el Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Rechazar de plano la presente demanda por falta de competencia, conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso.
2. Remitir la presente demanda a la Oficina Judicial, para que sea repartida ante los Juzgados Civiles del Circuito de este Distrito Judicial.
3. Desánotese del Libro Radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

SGB

Firmado Por:

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f575b954ca7503374c257934ff54f7b5f805d0854f193a77f66dc3ef511fc66a

Documento generado en 20/10/2020 05:18:54 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>